



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-729-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de septiembre del año dos mil diecisiete. Las once y doce minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-07-066-17**, emitido por la Delegación de Occidente, con sede en el Departamento de Chinandega, de la Dirección de Delegaciones Territoriales y Municipales, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMOTILLO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Proceso de Auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-041-01-2017/DA-DO-NMMM-007-01-2017**, de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecisiete y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de la Alcaldía Municipal de Somotillo, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y desembolsos efectuados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas”; Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565) y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil dieciséis; **2)** Emitir opinión sobre la Información Financiera Complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad a la Ley No. 466, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850), y Donaciones Efectuadas por la Cooperación Suiza para el Desarrollo (COSUDE), según convenio suscrito por el año dos mil dieciséis; **3)** Emitir opinión respecto al cumplimiento por parte de la Administración de la Alcaldía Municipal de Somotillo, Departamento de Chinandega, de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numerales 1) y 54, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas comprendidas del treinta y uno de enero al diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría, a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Somotillo, y terceros relacionados con las operaciones examinadas, detallados a continuación: **Kenny Alberto Espinoza Gaitán**, Alcalde; **Jannethe Mondragón Rivera**, Vice Alcaldesa; **Carmenza Zúniga Canales**, Secretaria del Consejo Municipal; **Duilio Saúl Prado Navarrete**, Asesor Legal; **Karin Dayane García Solís**, Directora Financiera; **Enma Espedicta Moreno Velázquez**, Responsable del Departamento de Finanzas; **Alberto Alfonso Selva Ortega**; Responsable de Unidad de Control Financiero; **Oscar René Fittoria Canales**, Director de Servicios Municipales; **Heysell Marilen Reyes Núñez**, Responsable de Presupuesto; **José Francisco Núñez Ferrufino**, Director de Planificación;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-729-17

Ricardo Antonio Valladares Palacios, Responsable de Tesorería; **Jorge Luis Sáenz Medrano**, Responsable del SISCAT; **Ignacio Cecilio Cruz Jarquín**, Director de Promotoría Social; **Cairo Manuel Canales Espinoza**, Responsable de Administración Tributaria; **Denis Francisco Cisneros**, Responsable de Servicios Generales; **Juan Carlos Escalante Toval**, Responsable de Recursos Humanos; **Alex Bepaciano Ordóñez Pineda**, Responsable de Adquisiciones; **Arnoldo Secundino Ruiz Merlo**, Responsable de Transporte; **Gloria Mariela Cáceres Núñez**, Responsable de Tesorería; **Silvio Mairena Martínez** y **Pedro Ramón Guido Baldizón**, Cajeros; **Jorge Sandoval Monsalve**, Ex Asesor Legal entre otros. Conforme lo dispuesto en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica, durante el transcurso de la auditoría, el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos versan sobre lo siguiente: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Se comprobó que el Informe de Cierre Presupuestario de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Somotillo, Departamento de Chinandega, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis; **2) La Información Financiera Complementaria**: Que corresponde a las Transferencias Presupuestarias de acuerdo con la Ley No. 466, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850), y Convenio suscrito por los Fondos Transferidos por la Cooperación Suiza para el Desarrollo (COSUDE), a la Alcaldía de Somotillo, fue preparada bajo la responsabilidad de la Administración Municipal y es presentada para análisis adicional y no se considera necesaria para la presentación del Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Esta información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos y en opinión, la información financiera complementaria está razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **3) La Evaluación del Control Interno**: Se determinaron hallazgos de Control Interno, tales como: **a)** Expedientes de personal con información incompleta; **b)** Debilidades en el manejo de los Activos Fijos de la Municipalidad; **c)** Falta de un Fondo Fijo de caja chica para cubrir gastos menores de la Municipalidad; **d)** La Municipalidad no cuenta con expedientes de contribuyentes de Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI); **e)** Falta de un almacén o bodega de bienes, materiales y suministros propiedad de la Municipalidad; **f)** Debilidades encontradas en los Ingresos tales como: La documentación de los ingresos del día se encuentran archivados de manera independiente y/o separada (minutas de depósitos, recibos de entrega de colectores y detalle de boletas utilizadas); Boletas con valor sin firma del Responsable Financiero y Boletas de Tesorería anuladas sin el sello de “Anulado”, ni en manuscrito, que las invalide; **g)** Debilidades en los Egresos de la Municipalidad tales como: Falta de firmas de las autoridades competentes en la documentación de respaldo de los desembolsos; El Área de Finanzas no tiene como práctica adjuntar los Contratos de Servicios, como soporte de los pagos realizados a los proveedores, los que son archivados en el Área de Asesoría Legal y Pago de viáticos en los que no se adjunta invitaciones a los eventos y/o actividades; **h)** Planillas de pago elaboradas por la Contadora General, y no por el Responsable de Recursos Humanos; **i)** Cuenta de Proyecto finalizado en moneda euro, pendiente de cierre al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **j)** Debilidades en la Administración de Expedientes de contrataciones de proyectos tales como: Caratula; Presupuesto Base, Planos o Diseños; Constancias de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-729-17

devolución de fianza de garantía; Informe Técnico del Supervisor y seguimientos de la ejecución de los proyectos; Acta de entrega del sitio de los proyectos ejecutados y Foliado de toda la documentación que se genera desde el inicio hasta la finalización; y, **4) Cumplimiento Legal y Normativo**: Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron durante el período dos mil dieciséis la Alcaldía Municipal de Somotillo, omitió lo dispuesto en los artículos 28, de la Ley No. 801, “Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”, 111 de su Reglamento General y numeral 2.11) de las Normas Técnicas de Control Interno. Por lo que se estableció el siguiente hallazgo: La Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de Somotillo, no informó al Consejo Municipal en cada sesión ordinaria, tres contrataciones que se realizaron bajo la modalidad de Contratación Simplificada. Asimismo, en la ejecución del Proyecto Adquisición de Terreno para Parque de Gran Atractivo y demás obras complementarias, no presenta el Informe Técnico-Legal que se requiere obligatoriamente, donde contiene la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la contratación. Sobre el particular, este Consejo Superior considera que las situaciones antes descritas constituye omisión al ordenamiento jurídico, sin embargo, por esta vez no establecerá responsabilidad administrativa, dado que a pesar de existir incumplimientos, estos no tuvieron un efecto significativo en la ejecución del presupuesto, ni afectó de modo alguno la ejecución de proyectos, ni las actividades administrativas de la Comuna; por lo que se ordena a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, aplique con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, y que tome en cuenta las recomendaciones que se dejan expresadas en el Informe de Auditoría. **POR TANTO**: Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26); y, 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-07-066-17**, emitido por la Delegación de Occidente, con sede en el Departamento de Chinandega, de la Dirección de Delegaciones Territoriales y Municipales, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMOTILLO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-729-17

La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Dos (1,052) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López